Expediente: **2294/23**
Carátula: **RODRIGUEZ DANTE MANUEL C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION**
Fecha Depósito: **06/08/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27290607154 - RODRIGUEZ, Dante Manuel-ACTOR
305179995511 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
90000000000 - HERRERA, EVA MICAELA-PERITO CONSULTOR
2733500335 - AVILA, SANDRA ALFONSINA-PERITO CONTADOR
23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 2294/23

H105035207588

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 2294/23

CARATULA: RODRIGUEZ DANTE MANUEL c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA

JUEZ INTERVINIENTE: HORACIO JAVIER REY

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 05/08/2024; 10:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: El **Sr. DANTE MANUEL RODRIGUEZ, DNI 37.956.331**, junto con su letrada apoderada **Dra. GRISELDA DEL SUELDO LANDA**.

Por la parte demandada: El **Dr. NICOLAS GROSSO** en representación de la firma **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**.

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

Observaciones: Secretaría Actuaria procede a remitir a los números de teléfonos denunciados, el link de acceso a la plataforma ZOOM. Por su lado, se comprueba la identidad de las partes mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad.

PROTOCOLO: *Asimismo, se informa a las participantes que, el acto procesal que convoca a las partes se rige por los principios procesales de buena fe, celeridad, economía y concentración, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva. En tal sentido, téngase presente que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso de que el Magistrado entendiere que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencias, por lo que se solicita a las partes, previamente, realizar el debido control y acondicionamiento de sus respectivos estados de conexión. Los letrados intervinientes, además, deben verificar fehacientemente la identidad en relación con las partes que representan, siendo dicha carga manifestación de los principios de buena fe, lealtad y probidad (arts. 138 y 24 del Nuevo Código Procesal Civil de Tucumán) y se corresponden con la función pública y social que ejercen, al servicio del derecho y la justicia (art. 1 y cc de la Ley 5233). Queda terminantemente prohibido a las partes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. En caso de incumplimiento el Juez podrá aplicar las sanciones previstas en los arts. 137 y 138 del NCPCC supletorio.*

INICIA LA AUDIENCIA:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio presentado conjuntamente en fecha **29/07/2024**, (con sus posteriores presentaciones) y toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

En el mencionado convenio las partes manifiestan que llegan a un acuerdo transaccional para dar por concluído el presente juicio y toda cuestión que hubiere entre ellas, y que al solo fin conciliatorio, sin reconocer hechos ni derechos, habiendo arribado a una justa composición de intereses, en razón del art. 15 LCT, convienen que **el demandado pagará al actor** la suma de **$1.112.856,13 (PESOS UN MILLON CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS c/ 13/100)**, en concepto de: capital condenado mediante Sentencia definitiva de fecha 21/05/2024, con más intereses convenidos.

Respecto a la modalidad de pago, acuerdan que dicho monto se abonará en un solo pago. A tal fin la demandada dá en pago la suma correspondiente al capital convenido a favor del actor, la cual se encuentra depositada en la Cuenta judicial N° 562209560266468, abierta a la orden de esta Oficina y perteneciente al presente expediente.

Por su parte, el actor manifiesta que acepta el importe ofrecido por la parte demandada y lo considera como total y cancelatorio, y entiende que dicha suma importa una justa composición de sus derechos e intereses de conformidad con el art. 15 de la LCT.

Asimismo establecen que, en caso de incumplimiento total o parcial del monto convenido, la actora podrá ejecutar la totalidad del saldo deudor con más sus intereses de conformidad con el procedimiento establecido en los arts. 146 y ss. del CPL, debiendo asimismo responder la parte demandada por las costas que el incumplimiento genere.-

Por último, convienen que las **COSTAS** son a exclusivo cargo del demandado, incluida la planilla fiscal.

En relación a los **HONORARIOS**, los mismos se establecen de la siguiente manera:

- Para la **Dra. Griselda María Del Sueldo Landa**, la suma de $374.139,85, con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059.

La letrada denuncia una cuenta de su titularidad a los fines de que le sean transferidos los montos convenidos: Cuenta N° CA $ 400155123971 - CBU: 0070397830004001551216 - Titular: Griselda María Del Sueldo.

- Para la **Perito CPN Sandra Alfonsina Avila**, la suma de $22.184, con mas $2.218 en concepto de aportes previsionales.

Asimismo la perito denuncia una cuenta de su titularidad a la cual deberán ser transferidos sus emolumentos, a saber: Cuenta N° CA $ 38397810290867 - Alias: SEPIA.AZUL.ALMEJA - CBU: 0110781630078102908679 - Titular: Sandra Alfonsina Ávila.

Ambos letrados intervinientes prestan **conformidad** en los términos del art. 35 de la Ley 5480.

Toma la palabra S.S.: Explica al **Sr. Rodríguez** los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas, y que considera que el monto y modalidad ofrecidas, en virtud del art. 15 LCT resulta una justa composición de intereses.

Por su parte, le explica que cumplido el acuerdo, implica dar por terminada cualquier controversia con la parte demandada, derivado de cualquier motivo y/o vínculo que los relacionare conforme los términos denunciados, y la imposibilidad de promover con éxito en lo sucesivo proceso alguno contra estos. Asimismo, se le hace saber que percibidas en su totalidad las sumas convenidas nada mas podrá reclamar a este por dicha causa y/o motivo.

En este acto, S.S. procede a compartir en pantalla el convenio presentado por las partes en fecha 29/07/2024 -en el que no consta firma del actor- **a los fines de que preste conformidad con el mismo y ratifique la presentación efectuada por su apoderada.**

Toma la palabra el actor, quien manifiesta: que entiende lo explicado por S.S. y ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de su letrado apoderado. Asimismo, que la firma allí inserta es de su puño y letra. Ratifica y acepta el monto ofrecido por los conceptos detallados. De igual modo acepta la modalidad de pago, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamar a la demandada.

Consultados los que fueran las partes y sus letrados apoderados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede al resuelvo del acto.

Resolución jurisdiccional

1. Habiendo explicado los alcances del acto a las partes, en especial al **Sr. Dante Manuel Rodríguez, DNI 37.956.331**, quien manifiesta entender y ratifica los términos del acuerdo, **HOMOLOGUESE SIN PERJUICIO DE TERCEROS** el convenio presentado por las partes en fecha 29/07/2024, por los conceptos, alcances y el detalle realizado precedentemente, constituyendo en base a lo considerado una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15 LCT. Téngase presente que su resolución tendrá el carácter previsto por el art. 144 y cctes. del CPL.

2. Téngase presente la **conformidad** prestada por los letrados intervinientes en los términos del **art. 35** de la **Ley 5480**.

3. Practíquese **planilla fiscal,** cuyo pago se determina a cargo de la demandada, de acuerdo a lo convenido (art. 69 NCPCC, de aplicación supletoria al fuero).

4. Conforme a las constancias del presente expediente, en especial: informe bancario, certificado del Registro de deudores alimentarios, y conformidad prestada en los términos del art. 35 de la Ley 5.480, corresponde, **LIBRAR ORDEN DE PAGO,** a favor de **DANTE MANUEL RODRIGUEZ, DNI N° 37.956.331, CUIT N° 20-37956331-8,** por la suma de **$1.112.856,13,** en concepto de capital de

condena con más intereses convenidos. Los importes referenciados se encuentran depositados en la **CUENTA JUDICIAL N° 562209560266468** del Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales, perteneciente al presente expediente y a la orden de esta oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3. En consecuencia **LIBRESE OFICIO** al **BANCO MACRO S.A.** a fin de hacerlo conocer que el señor **DANTE MANUEL RODRIGUEZ, DNI N° 37.956.331, CUIT N° 20-37956331-8**, se encuentra **AUTORIZADO A PERCIBIR EN FORMA DIRECTA**, por ventanilla y **LIBRE DE RETENCIONES** por tratarse de un crédito laboral, la suma de **$1.112.856,13** que se encuentra depositada en la cuenta antes mencionada.

5. Ténganse presente los **honorarios** convenidos, a saber:

- Para la **Dra. Griselda Del Sueldo Landa**, la suma de $374.139,85, con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059.

- Para la **Perito CPN Sandra Alfonsina Avila**, la suma de $22.184, con mas $2.218 en concepto de aportes previsionales.

Los letrados deberán acreditar en el plazo de **CINCO DÍAS**, de percibidos los honorarios en su totalidad, el pago de los correspondiente aportes previsionales Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

6. Oportunamente, comuníquese a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

7. Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 10:34 se da por culminada la audiencia. JMRO

Actuación firmada en fecha 05/08/2024

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

Certificado digital:
CN=MARCOS Josefina Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27342854457

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.